



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ACUERDO No.02

(Enero 25 de 2018)

"Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo Del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL-ITFIP"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL-ITFIP

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No.03 del 9 de mayo de 2014 Estatuto General de la Institución en el artículo Artículo 28 literal t, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional "ITFIP", fue creado mediante Decreto 3462 de 1980 y adquirió la condición de Establecimiento Público con la expedición del Decreto 758 de 1988.
2. Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 29, literal a) Establece que las instituciones técnicas profesionales tendrán autonomía para "darse y modificar sus estatutos".
3. Que la Ley 749 de 2002 contempla la Redefinición por Ciclos Propedéuticos de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas y mediante Resolución 1895 de 2007.
4. Que dentro del contexto de la normatividad que regula la Institución, como lo es el Estatuto General, se hace necesario adoptar el Reglamento Interno del Consejo Directivo, que servirá como soporte para las decisiones que se adopten al interior de este cuerpo colegiado.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, el Consejo Directivo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL ITFIP,

ACUERDA:





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 1: Adoptar el reglamento interno del Consejo Directivo, el cual se integrará con títulos, artículos y párrafos, de la siguiente forma:

TÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU REGLAMENTO

ARTÍCULO 2: Del Consejo Directivo. El Consejo Directivo se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y en el Acuerdo 03 de Mayo 09 de 2014 (Estatuto General), en las normas que los modifiquen y complementen, en las demás disposiciones institucionales, y según este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

ARTÍCULO 3: Reglamento. El presente Reglamento, regulará todo lo concerniente a las actuaciones del Consejo Directivo como máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución.

ARTÍCULO 4: Principios Rectores. La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se desarrollará en armonía con los postulados de la Constitución Política, la Ley marco de educación superior y el Estatuto General de la Institución, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad.

ARTÍCULO 5. Fuentes De Interpretación. Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto a los principios generales del derecho, la jurisprudencia y la doctrina.

TITULO II COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 6: El Consejo Directivo está integrado conforme con lo señalado en el Acuerdo 03 de mayo 9 de 2014, artículo 13 del Estatuto General.

ARTÍCULO 7: Secretario del Consejo Directivo. El Vicerrector Administrativo del ITFIP, actuará como Secretario del Consejo Directivo, sin que ostente la calidad de miembro del mismo; por tal razón, no tendrá derecho ni a voz ni a voto. Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo Directivo le solicite en alguna sesión, su asesoría e información sobre los asuntos que considere necesario.

PARÁGRAFO: El Secretario del Consejo Directivo podrá utilizar las herramientas y/o elementos tecnológicos que sean necesarias con el fin de que la sesión se lleve a un feliz término y las actas se puedan diligenciar sin contratiempos, la responsabilidad del manejo y desarrollo de las actas será exclusiva del secretario del Consejo Directivo.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 8: Invitados. A las sesiones del Consejo Directivo El Presidente y el Rector podrán invitar, a las reuniones ordinarias, a expertos y a personas relacionadas por el tema por tratar, y a quienes el Secretario, de ser del caso, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.

PARÁGRAFO: Los Consejeros determinarán si los invitados participan en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz y no tendrán la facultad de dejar constancias en el acta, sus argumentaciones servirán de sustento para la toma de decisiones.

TÍTULO III DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RECURSOS

ARTÍCULO 9: Actos del Consejo Directivo. Los actos de carácter general que profiriere el Consejo Directivo se llamarán Acuerdos; los de carácter particular o de trámite se denominarán Resoluciones; cuando la naturaleza del asunto lo requiera, expedirá comunicados o comunicaciones, los primeros de carácter general, y los segundos de naturaleza particular.

PARAGRAFO: Lo anterior sin perjuicio de las resoluciones que expide el rector en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10: De los debates. Los acuerdos se adoptarán y aprobarán mediante un debate realizado en la correspondiente sesión, y todo acuerdo deberá tener un análisis y una discusión presencial o virtual que permita adoptar una decisión de fondo.

ARTÍCULO 11: Numeración de los actos del Consejo Directivo. Los acuerdos y las resoluciones se numerarán separadamente, de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la reunión en que se tomó la decisión.

ARTÍCULO 12: De la suscripción de los actos del Consejo Directivo. Los acuerdos, y los comunicados serán suscritos por el Presidente o quien haga sus veces y por el Secretario del Consejo. Las comunicaciones serán suscritas por el Secretario del Consejo Directivo, en tal calidad cuando se trate de temas que no sean de fondo.

ARTÍCULO 13: Publicidad. Los actos de carácter general serán publicados, y sólo entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, así mismo y de manera concomitante a la publicación, estos deberán publicarse en la página web del ITFIP.



[Handwritten signature]



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 14: Notificaciones. Las decisiones que definan derechos particulares serán notificadas por el Secretario del Consejo, al titular del derecho, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 15: Comunicación e Información. Los demás actos que expidiere el Consejo Directivo serán informados o comunicados a los interesados, según corresponda, y por el medio que el Secretario del Consejo considere más eficaz.

ARTÍCULO 16: Incorporación de los actos del Consejo Directivo en medios técnicos. Copia de los acuerdos, de las Comunicaciones, de las actas; y de los documentos de interés general que disponga el Consejo, será puesta a disposición de la comunidad del ITFIP en un archivo que reposara en la vicerrectoría administrativa,

ARTÍCULO 17: Recursos contra los actos expedidos por el Consejo Directivo. Contra los Actos administrativos y académicos de carácter general, los de trámite, los comunicados y las comunicaciones no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos y académicos particulares sólo procederá el recurso de reposición, y con éste se agotará la vía gubernativa. Cuando el Consejo Directivo actuare como segunda instancia, contra sus actos no procederá ningún recurso.

RAD
ARTÍCULO 18: Trámite del recurso de reposición. El recurso de reposición se presentará, ante el Secretario del Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del Acto del Consejo. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia secretarial de la fecha y hora de presentación, y lo incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo. El Consejo, en reunión ordinaria, adoptará la decisión que en derecho corresponda: El Secretario del Consejo actuará como secretario para la elaboración de la decisión que se adopte. Para deliberar y decidir se requerirá la participación de, por lo menos, cinco (5) de los miembros con derecho a voto. La decisión se tomará con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes. Una vez aprobada la resolución, el Secretario del Consejo procederá a notificarla en los términos legales.

ARTÍCULO 19: Trámite del recurso de apelación. Cuando el Consejo Directivo opere como segunda instancia, el recurso de apelación deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto recurrido, ante el funcionario o corporación que dictó la decisión inicial. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidio del de reposición. Una vez interpuesto el recurso de apelación ante el funcionario o corporación que dictó el acto, aquel o ésta concederá o negará el recurso de apelación. Cuando lo concediere, remitirá el expediente al Consejo Directivo por medio de la Secretaría del Consejo, y, para desatar el recurso, se procederá según los términos indicados en el artículo anterior.



[Handwritten signature]



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 20: Pruebas: Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerse éste último se hubiere solicitado la práctica de pruebas, o que el Consejo Directivo considere necesario decretarlas de oficio. Cuando se soliciten pruebas no conducentes o pertinentes, se procederá a dictar un acto administrativo, por la cual se niegan las mismas, la cual será notificada por el Secretario en los términos legales. Las pruebas que se consideraren conducentes y pertinentes se decretarán por acto administrativo, frente a la cual no procederá recurso alguno, y se practicarán en un lapso no mayor de treinta (30) días y no menor de diez (10) días. Los términos inferiores a treinta (30) días podrán prorrogarse una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

ARTÍCULO 21: Comisión. El Consejo Directivo podrá practicar directamente las pruebas, o designar a un consejero o a una comisión de entre sus miembros para la práctica de las mismas.

TÍTULO IV DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 22: Funciones del Consejo Directivo. Serán funciones del Consejo Directivo, las establecidas en el Artículo 28 del Estatuto General además de las que le asigne la constitución y la ley.

ARTÍCULO 23: Funciones del Presidente del Consejo Directivo. Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo, además de las que le asignará la Corporación, las siguientes:

- a. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Dirigir la discusión en las sesiones y proponer las votaciones.
- c. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo.
- d. Firmar los Acuerdos y los actos administrativos expedidos por el Consejo.
- e. Levantar la sesión, si una cuestión de orden indicara la conveniencia o necesidad de hacerlo.
- f. Cumplir y hacer cumplir este reglamento en todas sus partes.
- g. Las demás propias de su calidad de Presidente.
- h. Garantizar que las decisiones que se tomen, hayan sido plenamente discutidas y aprobadas con base en los soportes previamente aportados para la toma de las mismas.

ARTÍCULO 24: Funciones del Secretario del Consejo Directivo. Serán funciones del Secretario del Consejo Directivo, además de las que le asignaren las normas del ITFIP y esta Corporación, las siguientes:



[Handwritten signature]



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT. 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- gpl*
- a. Tomar conocimiento de todas las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Directivo, y dar aviso de ello a los miembros.
 - b. Preparar el orden del día para tratar en las sesiones del Consejo, y enviar con antelación a tres (3) días hábiles a sus miembros, la convocatoria con sus soportes y anexos para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - c. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad ITFIP.
 - d. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos a favor y en contra, con apoyo de los jurados que fueren designados.
 - e. Verificar el resultado de las votaciones realizadas y suscribir la correspondiente acta de escrutinio y la comisión escrutadora dejara constancia de ello.
 - f. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo.
 - g. Actuar como secretario de los consejeros y de las comisiones, para los asuntos de que trata el Título III de éste reglamento.
 - h. Firmar los acuerdos, los actos administrativos y comunicados del Consejo y Firmar, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, las comunicaciones que se le asignaren.
 - i. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo.
 - j. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo.
 - k. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo, indicando el medio y la fecha en que se hizo.
 - l. Pasar a trámite del Consejo los recursos de reposición y apelación de su competencia.
 - m. Velar para que el trámite de los recursos y de las peticiones se sujete a las condiciones y términos legales.
 - n. Ejercer las demás funciones que se le asignen.

TÍTULO V. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25: De las sesiones. Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias, presenciales o virtuales; en todo caso se tendrá en cuenta los parágrafos 3 y 4 del Artículo 23 del Estatuto General.

ARTÍCULO 26: De las Sesiones Ordinarias. El Consejo Directivo, se reunirá ordinariamente cada mes, en la fecha y en el lugar que indique el Presidente, el Rector o cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO 27: De las Sesiones Extraordinarias. El Consejo Directivo sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, quien deberá citarlo y cuando lo soliciten cinco (5) de los miembros, o el Rector.



gpl



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 28: De las Sesiones no Presenciales. Siempre que ello se pudiese probar, habrá reunión del Consejo Directivo cuando, por cualquier medio, todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera sucesiva, por cualquier medio electrónico y de comunicación presencial o virtual, En caso de ausencia de alguno de los miembros, deberá quedar constancia de que se le convocó.

ARTÍCULO 29: De las Sesiones Presenciales. Serán Presenciales las sesiones en que se apruebe el Presupuesto General del ITFIP, los acuerdos que tuvieren carácter permanente, y aquellas en que se elija al Rector o se modifique los estatutos de la Institución.

ARTÍCULO 30: De la representación en las Reuniones Presenciales. Los miembros del Consejo Directivo que asistan a la reunión, y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito deben retirarse de la misma antes de su culminación podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que se estén discutiendo, designando a otro miembro de la Corporación como su mandatario para que deposite su voto.

ARTÍCULO 31: Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando por razones de fuerza mayor, o caso fortuito, no sea posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el Presidente procederá a citar nuevamente dentro de los tres días hábiles siguientes a la cesación de aquellas.

ARTÍCULO 32: Forma de citación. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará conforme al Estatuto General, se indicara el orden del día, mediante citación escrita por cualquier medio (carta, correo electrónico, fax, etc.), o por vía telefónica dejando constancia de aquello. No se tendrán en cuenta puntos del orden del día que no hayan sido sustentados previamente si así lo requieren.

ARTÍCULO 33: Del orden del día. Los temas para tratar en las sesiones ordinarias deberán ser entregados al Secretario del Consejo con una anticipación no menor de Ocho (08) días hábiles, para que éste elabore el orden del día, según los temas a tratar.

ARTÍCULO 34: Elaboración del orden del día. El orden del día será elaborado por el Secretario del Consejo a solicitud del Presidente del Consejo, deberá contener como mínimo:

- Llamada a lista y verificación del Quorum
- Lectura y aprobación del orden del día.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Informe del Rector.
- Proyectos de acuerdo.



[Handwritten signature]



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

f. Proposiciones y varios.

ARTÍCULO 35: Adiciones al orden del día. Al inicio de la sesión, el Secretario presentará, al Consejo, excepcionalmente las solicitudes de adición o modificación del orden del día de las reuniones ordinarias, que se hubieren presentado después de enviado el orden del día y al inicio de la reunión; y el Presidente las someterá a consideración de sus miembros.

ARTÍCULO 36: Orden de discusión. Los asuntos se discutirán en el orden en que fue aprobado el orden del día, salvo decisión en contrario del Consejo, por votación de la mitad más uno de los participantes en la sesión.

ARTÍCULO 37: Del quórum deliberatorio y decisorio. Para deliberar y decidir en lo referente al quórum deberá tenerse en cuenta el artículo 25 del Estatuto General.

ARTÍCULO 38: Honorarios. En lo que respecta al pago de honorarios de los honorables consejeros se aplicara lo consagrado en el artículo 27 del Estatuto General.

ARTÍCULO 39: De la moción de orden. Los miembros del Consejo podrán presentar mociones de orden, consistentes en toda proposición verbal que tenga por objetivo que se levante la sesión, o que se abra o se cierre el debate, o que se pase al orden del día, o que se aplase la consideración del asunto pendiente pero sin sustituirlo con otra proposición sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO 40: Consideración de las mociones. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando se encuentre en debate algún punto del orden del día; serán sometidas a votación por la Presidencia, y no darán origen a discusión alguna entre los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 41: De las actas. El Secretario del Consejo levantará actas de las sesiones de la Corporación, las cuales, una vez aprobadas por sus miembros o por las personas que designen en la reunión para tal efecto, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, y éste último deberá rubricar cada hoja. En las actas deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y la hora de la reunión; el nombre de los miembros asistentes, la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, los votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas o verbales presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 42: De las ausencias. Cuando un integrante tenga dificultades para asistir a sesión debe informarlo al Secretario del Consejo Directivo quien lo pondrá en conocimiento en la sesión respectiva. Los miembros del Consejo Directivos que han



[Handwritten signature]



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

sido elegidos por voto como son representante de estudiantes, egresados, docentes, representante del sector productivo, representante de directivas académicas y ex rectores no podrán dejar de asistir dentro de su periodo más de tres (3) veces consecutivas sin excusa certificada. El Consejo Directivo a través de su secretario notificará la pérdida de su calidad de miembro y se delegará al rector que convoque a nuevas elecciones.

Parágrafo. Para el caso de los delegados del Presidente de la República, Ministro de Educación Nacional y Gobernador, que deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin excusa certificada, el Consejo Directivo a través de su Secretario General informará por escrito a sus nominadores para que tomen las medidas correspondientes y se garantice su asistencia o participación al Consejo.

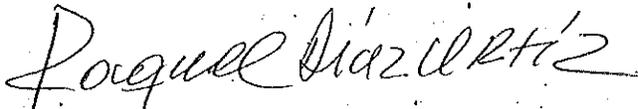
TÍTULO VI. DE LA REFORMA Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 43: De la reforma. Este Reglamento sólo podrá ser modificado mediante Acuerdo del Consejo Directivo, aprobado con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros participantes en la sesión.

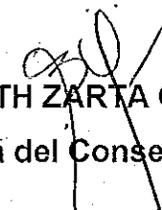
ARTÍCULO 44: Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el la página institucional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Espinal, Tolima a los veinticinco (25) días del mes de Enero de Dos mil Diecisiete (2017).


RAQUEL DÍAZ ORTÍZ

Presidenta Consejo Directivo


LUZ YINETH ZARTA OSUNA

Secretaria del Consejo Directivo

